



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., diecinueve (19) de agosto de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 001 2018 00570 00**

Inicio audiencia: 8:16 am del 19 de agosto de 2022

Fecha final Audiencia: 8:53 am del 19 de agosto de 2022

Demandante: Rocío de Jesús Pulgarin Upegui

Demandada: Colpensiones

INTERVINIENTES:

Juez

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican los apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se ordena incorporar los documentos allegados por la demandada Colpensiones. Se declara cerrado el debate probatorio, se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante ROCÍO DE JESÚS PULGARIN UPEGUI la pensión especial de vejez por deficiencia física, síquica o sensorial, a partir del 13 de febrero de 2015, en cuantía del SMLMV para cada anualidad, por 13 mesadas pensionales al año, y que deberá ser incrementada, año por año, en los términos dispuesto por el gobierno nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la suma de \$77.785.000 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de febrero de 2015 y el 30 de julio de 2022. Así mismo, se autoriza a COLPENSIONES a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido, conforme la parte motiva de la providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante los moratorios, de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 29 de agosto de 2015 y hasta cuando se efectuó el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción, respecto del retroactivo pensional causado entre el 13 de febrero de 2015 y el 27 de febrero de 2015, conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a COLPENSIONES en la suma única de \$4.500.000 y a favor de la demandante.

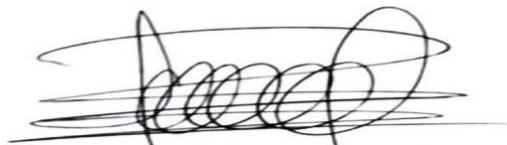
SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA DE LOS ARTICULOS 77 Y 80 CPTSS PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-001-2018-00570-00 ROCIO DE JESUS PULGARIN UPEGUI CONTRA COLPENSIONES-20220819 081601-Grabación de la reunión.mp4](#)